

ESTATUTOS QUE DEBERÁN REGIR LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "ASOCIACIÓN MEXICANA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD", ASOCIACIÓN CIVIL.

CAPÍTULO I

DENOMINACION, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS GENERALES DE LA ASOCIACION

ARTICULO PRIMERO. Los que suscriben estos estatutos, así como las personas físicas y morales que se adhieran a ellos y que se comprometan a cumplir con los requisitos que en los mismos se establecen, constituyen una Asociación Civil, que se registrá por estos estatutos y de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

ARTICULO SEGUNDO. La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN MEXICANA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD", denominación que irá siempre seguida de las palabras "Asociación Civil", o de su abreviatura "A.C.".

ARTICULO TERCERO. La "ASOCIACIÓN MEXICANA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD" A.C., es una asociación civil nacional sin fines de lucro, que tiene por objeto asesorar, representar y proteger los intereses de los prestadores de servicios de salud del sector privado, siendo éstos, de manera enunciativa más no limitativa, médicos particulares, especialistas o generales, enfermeras particulares, hospitales, clínicas, sanatorios, laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de diagnóstico, servicios de Rayos X y/o cualquier otra persona física o moral cuya actividad esté dedicada o relacionada con la prestación de servicios de salud a nivel privado.

ARTICULO CUARTO. La Asociación Mexicana de Prestadores de Servicios de Salud tiene como objetivos generales:

- Promover entre los asociados la capacitación del personal de enfermería.
- Promover entre los asociados la capacitación del total de su personal.
- Promover entre los asociados las modificaciones o propuestas legislativas que sean necesarias para el beneficio de los prestadores de servicios del ramo, especialmente en la Ley Federal de Salud y en la Leyes de Salud Estatales.
- Promover entre los asociados la creación de los Comités de Salud.
- Promover entre los asociados el establecimiento del Programa de Protección Médico- Legal.
- Desarrollar, instalar y actualizar programas de computo para la administración y operación de los diferentes servicios médicos y hospitalarios.
- Presentar propuestas, opiniones e inconformidades a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y a los Congresos Locales.
- Promover entre los asociados la instalación de los Comités de Bio-ética Profesionales.
- Gestionar el otorgamiento de créditos blandos para el desarrollo, actualización y certificación de los establecimientos de salud asociados.
- Promover entre los asociados la Actualización Profesional a través de congresos, conferencias, simposiums, mesas redondas, etc.
- Promover entre los asociados el intercambio de información científica.
- Promover entre los asociados la remisión y el apoyo mutuo para la atención de usuarios, cuando se carece de instalaciones, personal o medicamentos para brindar el servicio solicitado.
- Establecer convenios con las Secretarías de Salud estatales para participar o estar presentes en las revisiones de rutina a los establecimientos asociados.
- Representar y participar en las reuniones, congresos o cualquier otra forma utilizada por el Sector Oficial Salud Federal o Estatal, para la toma de decisiones que afecten a los asociados.

- Establecer convenios con los organismos internacionales similares.
- Promover y gestionar la dotación de becas para los asociados personas físicas y sus hijos, con el objeto de lograr una mejor preparación profesional.
- Contratar empresas especializadas dedicadas a la adecuación de instalaciones médicas, para ofrecerles a los asociados que la requieran un servicio de calidad y a los mejores costos del mercado.
- Promocionar estudios regionales de mercado para ofrecerlo a los inversionistas, empresarios, médicos, laboratoristas, etc., que deseen instalarse en una región determinada.
- Suministrar información especializada de salud para los empresarios dedicados al sector.
- Instalar, desarrollar y actualizar la Página WEB de la A.M.P.S.S., vinculada con la página WEB de cada asociado, proveedor y los organismos internacionales relacionados con las empresas de salud privadas.
- Editar el órgano informativo oficial de la A.M.P.S.S., con el financiamiento de los asociados y los proveedores del Sector Salud.
- Participar en las funciones de la Contraloría de Salud que dispongan las autoridades municipales, estatales y federales en los aspectos que son aplicables a los asociados.

- **ARTICULO QUINTO.** Los objetivos específicos de la Asociación son:

- Promover entre los asociados la obtención del Permiso Sanitario de Construcción.
- Promover entre los asociados la obtención de la Licencia Sanitaria.
- Promover entre los asociados la obtención del Certificado ISO 9000.
- Promover entre los asociados la difusión y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Sector Salud Privado.
- Promover entre los asociados las modificaciones o adecuaciones a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Sector Salud Privado.

- Promover entre los asociados las acciones orientadas a cumplir los requisitos para participar en posibles nichos de mercado como proveedores de salud de : Compañías de Seguros, Programas de Salud Públicos (IM.S.S., I.S.S.S.T.E., Seguro Popular) y Programas de Salud Privados.
- Estandarizar el costo de los diferentes servicios de salud privados, por regiones, para ofertarlos a Instituciones de Salud Públicas y Compañías de Seguros.

ARTICULO SEXTO. El domicilio social de la Asociación es en la población de Mariano Escobedo, Veracruz, sin perjuicio de poder establecer instalaciones o representaciones en cualquier lugar de la República Mexicana, o pactar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones, o establecer corresponsalías con instituciones similares extranjeras.

ARTICULO SÉPTIMO. La duración de la Asociación será de noventa y nueve años, contados a partir de la firma del presente contrato social.

ARTICULO OCTAVO. Expresamente los asociados manifiestan que la Asociación es Mexicana y convienen con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los asociados fundadores y los futuros que la Asociación pueda tener, respecto a los asociados extranjeros, en que: "Se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las participaciones sociales de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación con Autoridades Mexicanas, y en no invocar por lo mismo la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder, en beneficio de la Nación Mexicana, las participaciones sociales que hubieren adquirido.

ARTICULO NOVENO. El patrimonio material de la Asociación está constituido por las aportaciones de sus miembros, en dinero o en especie, y las de las personas físicas y/o organismos públicos o privados que apoyen la realización de sus actividades. Su patrimonio intelectual está constituido por las publicaciones y aportes académicos de los miembros.

ARTICULO DÉCIMO. La Asociación debe promover todos los recursos legales para la obtención de fondos y bienes necesarios para la realización de sus objetivos, con las limitaciones que previene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Formarán parte de la Asociación Civil, con carácter de asociados, las personas físicas y morales que en este acto la constituyen y todas aquellas personas que lo soliciten y reúnan los siguientes requisitos:

a) Quienes habiendo obtenido un grado universitario o su equivalente, se dediquen a la práctica de la medicina a nivel particular, como médicos generales o especialistas, enfermeras, técnicos laboratoristas, técnicos radiólogos, optometristas, médicos homeópatas, acupunturistas, camilleros y, en general, toda persona física que su actividad preponderante se encuentre relacionado con la prestación de servicios de salud a nivel privado.

b) Las personas morales que igualmente se dediquen a la prestación de servicios de salud a nivel privado como hospitales, clínicas, sanatorios, maternidades,

laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de diagnóstico, servicios de medicina física y rehabilitación, ópticas, farmacias, gabinetes de radiodiagnóstico, casas de ortopedia, servicios de ambulancia y traslado de enfermos, clínicas de belleza, gabinetes de audiología y terapias del lenguaje, cámaras hiperbáricas, clínicas de hemodiálisis, bancos de sangre, compañías de limpieza, laboratorios médicos, fabricantes de insumos para hospital, fabricantes de equipo médico y, en general toda empresa persona moral que su actividad preponderante se encuentre relacionada con la prestación de estos servicios de salud.

c) Hacer su solicitud por escrito, la que será sometida a estudio por parte del Comité Ejecutivo Nacional, quien determinará con por lo menos el 50 por ciento más uno del quórum legal, la aprobación o rechazo de la solicitud.

c) La Asamblea General ratificará la lista de los nuevos miembros que se adhieran a la Asociación, con el porcentaje de votos antes señalado.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Quienes deseen ser miembros, deberán adherirse a los principios y objetivos definidos en los presentes estatutos, llenar su solicitud de inscripción, y pagar regularmente las cuotas que fije la Asociación a través de su Asamblea General.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO DECIMO TERCERO. La Asociación tiene cinco categorías de miembros:

- a) Asociados activos
- b) Asociados activos fundadores
- c) Asociados honorarios
- d) Asociados correspondientes extranjeros

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Para ingresar como asociado activo, se requiere:

- a) Ser médico, enfermera o técnico mexicano con título expedido o revalidado por universidades o escuelas reconocidas en nuestro país.
- b) Presentar solicitud, pagar cuota de inscripción y llevar a cabo los trámites administrativos que la mesa directiva de la Asociación le señalen.
- e) Ser aceptado por la mesa directiva de la Asociación por el cincuenta por ciento más uno de los miembros que integren el quórum legal.
- f) Cubrir los requerimientos que le señale la mesa directiva para su ingreso, de acuerdo a las normas que se le indiquen.
- g) Tener una residencia permanente en la República Mexicana.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Son también asociados activos las personas morales que cubran los siguientes requisitos:

- a) Ser sociedad o asociación civil médica o paramédica relacionada con la prestación de servicios de salud a nivel privado, legalmente constituida.
- b) Presentar solicitud de ingreso avalada por tres socios o la mesa directiva de la asociación o sociedad y cubrir los trámites administrativos que las autoridades de la Asociación señalen.
- c) Ser aceptado por la mesa directiva de la Asociación por el cincuenta por ciento más uno de los miembros que integren el quórum legal.
- d) Contar con una o más instalaciones en el territorio de la República Mexicana.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los asociados activos fundadores son aquellos que firmaron el Acta Constitutiva de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Para ingresar como asociado honorario, se requiere:

a) Ser médico con especialidad o empresa dedicada a la prestación de servicios del ramo de salud.

b) Haber realizado una labor sobresaliente para el desarrollo de la medicina y/o de la Asociación.

c) Ser propuesto por tres socios activos y aceptado por votación secreta con mayoría del setenta y cinco por ciento o más en asamblea plenaria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Para ingresar como asociado correspondiente extranjero, se requiere:

a) Ser médico con título expedido por universidades o escuelas reconocidas en su país de origen o empresa dedicada a la prestación de servicios del ramo de salud en su país de origen.

b) Tener una residencia permanente fuera de la República Mexicana.

c) Presentar solicitud de ingreso avalada por tres socios o la mesa directiva y cubrir los trámites administrativos que las autoridades de la Asociación señalen.

d) Ser aceptado por votación secreta con mayoría del setenta y cinco por ciento o más en asamblea plenaria.

ARTICULO DECIMO NOVENO. Los miembros de organizaciones sociales, instituciones públicas y organismos no gubernamentales podrán participar en los Congresos y otros eventos de la Asociación, presentar trabajos o ponencias e intervenir en los debates, cumpliendo los requisitos señalados en las convocatorias correspondientes,

No podrán participar en la Asamblea General de la Asociación.

ARTICULO VIGESIMO. Son derechos de los asociados:

- Proponer a los órganos de dirección las actividades que permitan fomentar los beneficios para todos los asociados.
- Recibir información actualizada sobre las actividades ordinarias de la Asociación, en especial sobre la realización de sus Asambleas y Congresos.
- Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la incorporación de temas o problemas relevantes de análisis para la constitución de comisiones de trabajo, mesas redondas, conferencias magistrales u otras actividades en cada Congreso.
- Participar en los Congresos de la Asociación con la presentación de ponencias, videos, películas u otros medios de transmisión del conocimiento, ciñéndose a los términos señalados en la convocatoria respectiva.
- Asistir a las asambleas generales, participar en las deliberaciones, opinar y votar en ellas.
- Opinar y votar para elegir la sede del próximo Congreso.
- Elegir y ser elegido como miembro del Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación, en las Asambleas Generales.
- Votar el informe de actividades y la declaración que presente el Comité Ejecutivo en cada Asamblea.
- Presentar por escrito al Comité Ejecutivo Nacional proposiciones,

comunicaciones o quejas, sobre asuntos que considere pertinentes y que estén relacionados con los intereses generales de la Asociación o los particulares del asociado, en relación con los antes mencionados.

- Proponer la aprobación de resoluciones especiales en la Asamblea.
- Proponer a la Asamblea modificaciones a los Estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. Son deberes de los miembros asociados:

- Difundir los objetivos de la Asociación y participar en sus actividades.
- Asistir a las Asambleas y Congresos convocados, garantizando la vida democrática y representativa de la Asociación.
- Contribuir con sus trabajos a elevar la calidad de los servicios de salud privados, la capacidad de análisis y crítica y el compromiso de los integrantes de la Asociación.
- Mantener una actitud respetuosa con sus colegas en los debates e intercambios que se produzcan en los Congresos y Asambleas.
- Pagar las cuotas que fije la Asociación.
- Colaborar, en la medida de sus posibilidades y con los apoyos de que pueda disponer, en la realización de los Congresos y actividades de la Asociación.

CAPÍTULO V ORGANOS DE DIRECCIÓN

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La Asociación tendrá como órganos de dirección la Asamblea General y el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. La Asamblea General es la reunión de los

miembros de la Asociación presentes en cada Congreso y a ella corresponde la decisión de todos los asuntos que competen a la misma. Se realizará de manera ordinaria en cada Congreso.

Constituye su quórum con los miembros de la Asociación presentes en la sala de sesiones a los treinta minutos de la hora convocada para su inicio.

Toma resoluciones por mayoría simple, salvo en los casos en que se proponga cambio de Estatutos, en los que se requiere la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes.

La Convocatoria para las asambleas podrá hacerse en forma personal, por medios electrónicos o por medio de una publicación con 15 días de anticipación a la misma, en un periódico de circulación nacional, debiendo contener lugar de reunión, hora y orden del día, así como ir firmada por quien la convocó.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. Son atribuciones de la Asamblea General:

- Considerar y resolver acerca de los informes y el proyecto de declaración final que presente el Comité Ejecutivo Nacional.
- Decidir la fecha, la sede principal y las sedes alternas del siguiente Congreso.
- Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- Decidir sobre las resoluciones específicas que propongan los miembros de la Asociación.
- Aprobar la lista de nuevos miembros de la Asociación.
- Fijar la cuota anual de los miembros activos.
- Discutir y aprobar modificaciones a los estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. Presidirán la Asamblea General, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y el Secretario, quien fungirá como Secretario de Actas.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. Todos los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales serán asentados en actas que firmarán el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO. El Comité Ejecutivo Nacional será el órgano ejecutor de las decisiones de la Asamblea General. Estará compuesto por las personas físicas que, por sí mismas están asociadas o que son designadas en representación de una persona moral integrante de la Asociación.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá un mínimo de ocho integrantes y un máximo de cincuenta, con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente General, Vicepresidente Zona Centro, Vicepresidente Zona Sur, Vicepresidente Zona Norte y Vicepresidente Zona Occidente, Secretario y Tesorero, quienes deberán residir en la República Mexicana y serán elegidos por la Asamblea General.

La designación de cuatro Vicepresidencias regionales es con el objeto de procurar que el Comité Ejecutivo Nacional tenga una representatividad regional adecuada de las entidades federativas que conforman la Nación, cuyas sedes respectivas se ubicarán en México, D.F., Mérida, Yuc., Monterrey, N.L. y Guadalajara Jal., pudiéndose nombrar más Vicepresidentes regionales, si la Asamblea General lo estima conveniente.

Se constituirá también con treinta y dos Vocales, uno por cada estado de la república mexicana, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto en las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.

Para estos efectos, la Vicepresidencia Zona Centro comprenderá los estados de: México, Puebla, Morelos, Tlaxcala, Querétaro, Guerrero, Hidalgo, Veracruz y Distrito Federal.

La Vicepresidencia Zona Sur comprenderá los estados de: Tabasco, Oaxaca,

Campeche, Yucatán, Quintana Roo y Chiapas.

La Vicepresidencia Zona Norte comprenderá los estados de: Aguascalientes, Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Zacatecas, Durango, Chihuahua y San Luis Potosí.

La Vicepresidencia Zona Occidente comprenderá los estados de: Sinaloa, Jalisco, Guanajuato, Michoacán, Colima, Sonora, Baja California, Baja California Sur.

Se constituirá también con el Consejo de Asesores,, que incluirá los Presidentes salientes que así lo deseen.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la obligación de instalar un Comité Ejecutivo en cada uno de las entidades federativas y el Distrito Federal, mismos que contarán con cuatro cargos básicos: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, pudiendo agregarse las carteras o secretarías que se requieran.

El Presidente de cada Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, es el vocal que representará a su estado en el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Los Presidentes salientes del Consejo Ejecutivo Nacional, en cuanto salgan de funciones del puesto, integrarán un Consejo de Asesores, mismo que contará con voz y voto en las asambleas del Consejo Ejecutivo Nacional y cuya opinión será considerada con todo respeto en las decisiones que se tomen respecto a los diversos asuntos de la Asociación.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Los integrantes del Comité Ejecutivo durarán en su cargo dos años, salvo renuncia expresa. Podrán ser reelectos como integrantes del mismo por una sola ocasión.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- Velar por el cumplimiento de los objetivos generales y específicos de la Asociación y de las resoluciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- Organizar y convocar la realización de eventos y actividades que coadyuven a fortalecer los objetivos de la organización.
- Proponer a la Asamblea General modificaciones a los Estatutos de la Asociación.
- Aprobar la integración del Comité Organizador del Congreso, que deberá ser presidido por el Presidente o el Vicepresidente de la Asociación y el Vicepresidente Regional respectivo.
- Emitir la Convocatoria para la realización del Congreso.
- Administrar el patrimonio de la Asociación con todas las facultades necesarias para el giro y el desarrollo de sus actividades. Otorgando facultades al Comité Organizador del Congreso para la aplicación de los recursos respectivos, de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea.
- Resolver, en su caso, -cuando las condiciones lo justifiquen-, el cambio de fecha y sede previstas para el Congreso, priorizando las sedes alternas aprobadas por la Asamblea General.
- Presentar a la Asamblea General un informe global de actividades y un proyecto de declaración final.
- Constituir el equipo o equipos de apoyo operativo necesarios para la ejecución de sus actividades.
- Gestionar ante instituciones públicas y privadas nacionales, extranjeras e internacionales, los recursos financieros y materiales mínimos indispensables para el funcionamiento de la Asociación y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. El Comité Ejecutivo Nacional celebrará cuando menos, una reunión anual, en la que: se aprobará un plan de actividades y su respectivo presupuesto; se acordará el programa (temática, organización y financiamiento) del siguiente Congreso; y se harán las evaluaciones y ajustes necesarios para el adecuado cumplimiento de los objetivos y actividades de la Asociación.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. El Comité Ejecutivo Nacional sesionará de manera extraordinaria a petición expresa y por escrito de por lo menos dos de sus miembros que se haga llegar al Comité.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. El Comité Ejecutivo Nacional tomará resoluciones por mayoría simple, las cuales serán válidas solamente si en sus reuniones están presentes al menos cincuenta por ciento de sus integrantes.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO. En las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional se dará resolución a los asuntos que por escrito presenten los socios. Cuando el caso así lo amerite, y a juicio del Comité, la resolución será turnada a la Asamblea General.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. El presidente de la Asociación es la única persona autorizada para establecer convenios, intercambios y relaciones formales con otras instituciones y organismos, así como presentar solicitudes de financiamiento para el desarrollo de las actividades normales de la Asociación, a nombre y representación de la misma. Asimismo, la Asociación le confiere las siguientes facultades, en forma enunciativa y no limitativa:

A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieren poder o cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y en su

correlativo y concordante de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana en donde se ejercite el poder. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- B.** I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros y arbitradores; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para recusar; VI.- Para recibir pagos; VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley, y; VIII.- Para reconocer documentos privados.

- C. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo y concordante de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana, en donde se ejercite el Poder.

- D. PODER EN MATERIA LABORAL**, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de la fracción segunda del artículo seiscientos noventa y dos del artículo ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.

- E. PODER PARA ACTOS DE DOMINIO**, de conformidad con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo y concordante de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana, en donde se ejercite el poder.

- F. PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de

Crédito, excepto pagarés y letras de cambio.

- G. **FACULTAD** para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.
- H. Facultad para designar y remover libremente a los funcionarios y demás empleados de la Asociación, fijándoles sus emolumentos.
- I. Vigilar el cumplimiento del objeto social de la Asociación y de las resoluciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General de Asociados.
- J. Organizar y convocar la realización de eventos y actividades que coadyuven a fortalecer los objetivos de la organización.
- K. Gestionar ante instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras e internacionales, los recursos financieros y materiales mínimos indispensables para el funcionamiento de la Asociación y el cumplimiento de sus objetivos.

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General de Asociados pueda limitarlas o ampliarlas.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO. El Tesorero será el responsable del registro y control de los ingresos y egresos de la Asociación, entre sus funciones se encuentra la de presentar los respectivos informes financieros al Comité Ejecutivo Nacional y a la Asamblea General.

Asimismo, la Asociación le confiere las siguientes facultades, en forma enunciativa y no limitativa:

- A. **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieren poder o

cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo y concordante de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana en donde se ejercite el poder. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes :I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros y arbitradores; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para recusar. VI.- Para recibir pagos; VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley, y; VIII.- Para reconocer documentos privados.

B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo y concordante de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana, en donde se ejercite el Poder.

C. PODER EN MATERIA LABORAL, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de la fracción segunda del artículo seiscientos noventa y dos del artículo ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.

D. PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto pagarés y letras de cambio.

CAPÍTULO V

ACTIVIDADES REGULARES DE LA ASOCIACION

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO. Las actividades regulares principales de la Asociación son:

- La realización de un Congreso cada dos años. Para ello, deberá conformarse un Comité Organizador, con la participación de la Vicepresidencia Regional correspondiente. La estructura del Congreso deberá incluir: la formación de comisiones de trabajo y comités calificadores para la presentación de ponencias; la realización de mesas redondas y/o conferencias magistrales sobre los principales problemas a debate; la realización de la Asamblea General de la Asociación; y las demás actividades que sean aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Comité Organizador.
- La organización y promoción de acciones que contribuyan a elevar la calidad de los servicios que prestan los asociados y propiciar la vinculación con las Instituciones y Dependencias Federales y Estatales y las Entidades Privadas que tengan alguna vinculación con los fines de la Asociación.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO. Otras actividades son:

- La publicación de las Memorias de cada Congreso.
- La edición de una Página en Electrónica en Internet.
- La publicación anual y actualización periódica del Directorio de miembros de la Asociación.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La Asociación concluirá por cualquiera de las causas señaladas en el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal vigente.

La muerte o incapacidad de alguno de los asociados no será motivo de disolución de la Asociación. En el caso de muerte, se perderá la calidad de asociado y no se transmitirá derecho alguno a los herederos, perdiendo todo derecho al haber social. En el caso de incapacidad natural o legal, el asociado podrá ser excluido de la Asociación en términos de los presentes estatutos, en cuyo caso, también perderá todo derecho al haber social.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Los asociados no responderán personalmente con sus bienes de las pérdidas en que pudiere incurrir la Asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Disuelta la Asociación se pondrá en liquidación, la cual se practicará dentro del plazo de un año. Cuando la Asociación se ponga en liquidación deben agregarse a su denominación las palabras "en liquidación".

La liquidación se hará por el o los liquidadores que señalará la Asamblea General de Asociados, quienes gozarán de las facultades previstas en el artículo Vigésimo Noveno de estos estatutos y de las demás facultades que les confiera la Asamblea General de Asociados que los designe.